

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No **0438**  
Valledupar,

**15 SEP 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDAS D1 S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900276962-1 EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS FELIPE RINCÓN STERLING O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

### **I. ANTECEDENTES**

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, a través de la ventanilla única de trámites de correspondencia externa, recibió denuncia ambiental bajo radicado: No. 03700 de fecha 18 de marzo de 2025, remitida por **SANDRA REYES FLORIAN** Apoyo de Vigilancia de Salud Pública del Municipio de Chimichagua Cesar y relacionada con la presunta contaminación auditiva por el generador de energía de la tienda D1 calle 5 # 4-59 jurisdicción del municipio de Chimichagua cesa.

Que, mediante memorando SGAGA- CGITGSCH-3600-050 de fecha 15 de mayo de 2025, emanado de la coordinación Corpocesar seccional Chimichagua mediante el cual se ordena realizar visita de inspección y medición de emisión de ruido En los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en el área denominada tienda D1 calle 5 # 4-59 jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

Que el informe rendido el día 1 de julio de 2025, por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, en el cual se expresa los siguientes hechos:

“(…)

### **DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la TIENDA D1 CALLE 5 # 4-59 jurisdicción del municipio Chimichaqua cesar dirección de la presunta infracción Ambiental realizando la actividad que posteriormente se describe:

El monitoreo fue realizado por Induanalisis S.A.S. laboratorio ambiental usando los métodos aprobados por el IDEAM, bajo la Resolución de acreditación 1755 de 2023-12-26, basados en la metodología y los ajustes que indica la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT (hoy MADS), también la norma técnica ISO 1996.

Al momento de la diligencia de inspección ocular y medición de emisión de ruido en el generador de energía de la TIENDA D1 CALLE 5 #4-59 se realizó una reunión preliminar con la persona que atendió la visita YESICA IGLESIA con cedula de ciudadanía 1065618826 - supervisor con el fin de socializar el objetivo de la diligencia posterior mente se procedió a la instalación del equipo de medición de emisión de ruido, ido. Se realizó el monitoreo de emisión de ruido a la Tienda D1 (Chimichagua). localizada en el municipio de Chimichagua departamento del Cesar, se llevó a cabo la medición en un (1) punto de monitoreo el 17 de mayo de 2025, en horario diurno.



0438

17 SEP 2025

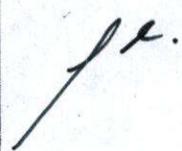
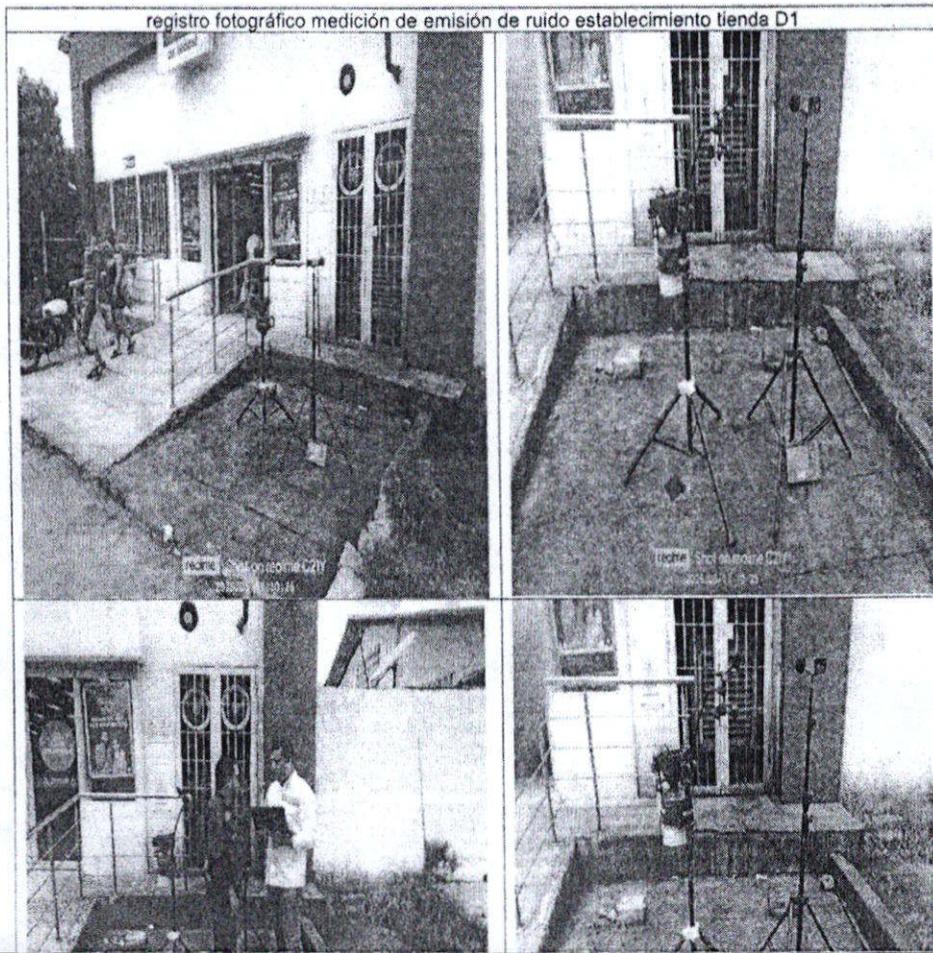
CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDAS D1 S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900276962-1 EN EL MUICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS FELIPE RINCÓN STERLING, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

Los resultados se obtuvieron posterior mente luego del respectivo análisis en laboratorio por los procedimientos establecidos en la Res. 0627/2006 de MAVDT (Hoy MADS), tomando mediciones de emisión de ruido en horario diurno; estos niveles se calcularon de acuerdo con el Artículo 8 de dicha resolución. La precisión del resultado del nivel de emisión o aporte de ruido reportado en la presente actuación técnica fue determinada a partir de la estimación de la incertidumbre de la medición de acuerdo con el tipo de fuentes a evaluar teniendo en cuenta, la cual se realizó con distribuciones de probabilidad normal con un nivel de confianza del 95%.

El resultado de emisión o aporte de ruido fue de  $94,3 \pm 2,3$  en el horario diurno, al compararlo con la normativa aplicable, se evidenció que no cumplió con el límite establecido en 65 dB(A) para el Sector B, Subsector (Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.) de acuerdo con la clasificación del uso del suelo correspondiente.



Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth



CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDAS D1 S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900276962-1 EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS FELIPE RINCÓN STERLING, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

## IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

**Componente Abiótico:** Al momento de la visita no se evidencio deterioro a los componentes abióticos cabe resaltar que esta es una zona Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.) de acuerdo con la clasificación del uso del suelo correspondiente.

**Componente Biótico:** Al momento de la visita no se evidencio deterioro a los componentes bióticos cabe resaltar que esta es una zona Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.) de acuerdo con la clasificación del uso del suelo correspondiente.

**Componente Socio-Económico:** Se evidencia afectaciones en la audición, dificultad en la comunicación como también produce otros efectos negativos sobre la salud incrementa el riesgo de enfermedades cardiovasculares, produce insomnio, genera estrés y problemas psicológicos, dificulta el aprendizaje al disminuir la capacidad de atención y concentración e incluso todo esto contribuye a la reducción en la productividad de las personas que se exponen a niveles excesivos.

## IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados producto de la presunta infracción que deban ser protegidos solo la afectación a la salud y tranquilidad de os vecinos a esta fuente emisora de ruido y personas que laboran y circulan por esta zona.

## CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de medición de emisión de ruido donde presuntamente se presentaba infracción ambiental realizada en el establecimiento comercial Tienda D1 (Chimichagua). ubicado en el municipio de (Chimichagua), departamento del Cesar se puede concluir lo siguiente:

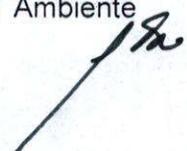
Posteriormente de realizar la medición de emisión de ruido y examinar estos datos en el laboratorio ambiental y Al comparar con la normativa la medición y evaluación técnica de emisión de ruido ejecutada según el método establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al establecimiento comercial Tienda D1 (Chimichagua). ubicado en el municipio de(Chimichagua), departamento del Cesar, dio como resultado un valor de emisión o aporte de ruido de  $94,3 \pm 2,3$  dB(A), producto de la operación de la fuente emisora de ruido, por lo que se conceptúa que el establecimiento Tienda D1 calle 5 # 4-59 jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar establecimiento objeto de estudio **NO CUMPLIÓ los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en el horario diurno de 65 dB(A) para un Sector B, Subsector (Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.)**

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes.

## RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento tienda D1 calle 5 # 4-59 jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar por exceder los limites permisibles en cuanto a la emisión de ruido según lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente



CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDAS D1 S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900276962-1 EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS FELIPE RINCÓN STERLING, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. correo electrónico [notificaciones.d1@d1.com.co](mailto:notificaciones.d1@d1.com.co).

- Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad." El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que el **Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)** establece: "Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas. (Decreto 948 de 1995, artículo 45).

Que el **Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)**, el cual establece: "Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (Decreto 948 de 1995, artículo 51).

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su libro primero – del ambiente, parte I, considera factores que deterioran el ambiente, entre otros:

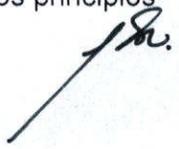
(..)

### **m.- El ruido nocivo; (Negritas fuera de texto)**

Así mismo, los artículos 33 y 75 ibíd. Establece que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

En la Resolución 0627 de 2006 se establece los estándares máximos permisibles de niveles para emisión de ruido expresados en decibeles ponderados dB(A) según el uso del suelo en los diferentes sectores y subsectores definidos.

Que el artículo 3 de la ley 2387 de 2024 sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental señala "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0438 15 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDAS D1 S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900276962-1 EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS FELIPE RINCÓN STERLING, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5

constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen”.

De los documentos aportados por **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO** /Coordinador del GIT para la Gestión de la Seccional Chimichagua, se puede evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa ambiental en cuanto a la Prohibición de Generación de Ruido contenidas en el **Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015**, superando los estándares permisibles de presión sonora fijados por la **Resolución 0627 de 2006**, en el horario diurno de 65 dB(A) para un Sector B, Subsector (Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.)

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en los informes de visita técnica sobre los hechos acaecidos, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, en especial por la contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio con razón social **TIENDAS D1 S.A.S** identificado con NIT 900276962-1 ubicado en Jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental

En consecuencia, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

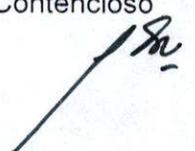
#### IV. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el establecimiento de comercio con razón social **TIENDAS D1 S.A.S** identificado con NIT 900276962-1 en el Municipio de Chimichagua cesar representado legalmente por **LUIS FELIPE RINCÓN STERLING** o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del presente acto administrativo al Establecimiento de Comercio con razón social **TIENDAS D1 S.A.S** identificado con NIT 900276962-1, a través de su representante legal y/o su apoderado debidamente constituido en la Calle 5 # 4-59 jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, y/o al correo electrónico [notificaciones.d1@d1.com.co](mailto:notificaciones.d1@d1.com.co) conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0438

15 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDAS D1 S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900276962-1 EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS FELIPE RINCÓN STERLING, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

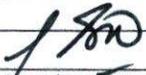
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Radicado: 63700